



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, — 513

RES. EX. 16 FEB. 2016

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº 011/DIR/092 SUBPESCA, de fecha 27 de enero de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 1412 de fecha 28 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 045/2015, de fecha 04 de febrero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoveta en la XV y II Regiones, año 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1185 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño, (Convenio ASIPA 2016).

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoveta en la XV y II Regiones, año 2016"**,

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 045/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que su finalidad consiste en obtener datos e información para adoptar medidas de administración o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de Anchoqueta en la XV y II Regiones, año 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la Anchoqueta entre la XV y II Regiones durante los meses de enero y febrero.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el día 31 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la XV, I y II Regiones.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I y II, según corresponda, sección pesquería de la especie anchoqueta ***Engraulis ringens***, "KAIROS" y "VALENCIA," en calidad de titulares, las cuales podrán realizar tareas de muestreo, según lo indicado a continuación:

Embarcaciones Artesanales	Nombre	RPA	Matrícula	Zona de muestreo
Titular	Kairos	954126	712	XV Región
Titular	Valencia	35115	338	I-II Región

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes en su conjunto, podrán extraer, con arte de cerco, una cuota máxima total de 15 toneladas del recurso Anchoqueta ***Engraulis ringens***.

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoqueta XV-II Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 1185 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (XV, I y II Regiones), durante el desarrollo de la presente pesca de investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de la especie objeto del estudio, sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica que se establezca en la zona objeto de estudio.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco Encalada N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

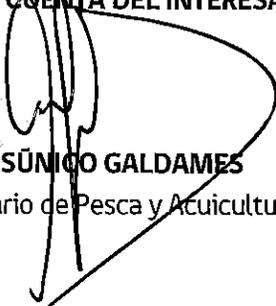
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



no p 266
CQS/MGG/SHC


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura